

A Despacho para proveer sobre la admisión de la presente demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**, la cual correspondió por reparto. Se deja constancia que se verificó que el abogado LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.836.087 y con tarjeta profesional No. 237.908 del C.S.J., apoderado de la parte demandante, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados. Santiago de Cali, septiembre 06 de 2022.

MARÍA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS,
Secretaria



Interlocutorio no. 459 (primera instancia)
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RAD.760013103010202200207-00

Ha correspondido por reparto la presente demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL** instaurada por los señores **LINA MARÍA AGUIRRE** y **ANDRÉS FELIPE BUITRAGO**, a través de apoderado judicial, contra **CONSTRUCTORA ALPES S.A., FIDUCIARIA POPULAR S.A. y la FIDUCIARIA POPULAR S.A.**, en su calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo inmobiliario Entre Brisas de Chipichape, la cual una vez revisada se observa que adolece del siguiente defecto:

- El escrito de poder aportado es ilegible (artículo 84 del Código General del Proceso).
- Los recortes (pantallazos) insertos en el acápite de los hechos número 14, 29 y 31 son ilegibles (artículo 82 del Código General del Proceso).
- No se aporta el escrito de amparo de pobreza solicitado.

En razón de lo anterior y conforme lo dispone el artículo 90 del C. G. P, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda y conceder al actor un término de cinco días para que la corrija, so pena de rechazo si no lo hiciera.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia por estado electrónico.

MÓNICA MENDEZ SABOGAL

Juez Décima Civil del Circuito de Oralidad de Cali

AC

Firmado Por:
Monica Mendez Sabogal
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1067d747c21c22569fe6d2a22f6feb192cab7ec738fefaa51e01d525b65683f7**

Documento generado en 06/09/2022 01:25:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>